



SIENDO CUARTO, VEINTIETE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTIETE
 OCTUBRE.

que en D^{na} Ley Real y practica y acuerdos so-
 bre lo que debe executarse durante el pleito de esta Cu-
 lidad mayor m^{te} concurrendo Junco y San eficaz y presun-
 zion y de derecho y pro bancey de echo contra los deman-
 dados que hanian m^{te} e bide y e indubitada en el
 Consejo si fuese deuido admitirley de nuevo, o inconti-
 nenti essan promos m^{te} parte y apecuar como tambien el
 que muchos de los del estado General por rion y Sa-
 dy y abuelos antevuido los empleos de Alcalde de la
 Hermandad y Reguaria mayor en aquella Villa sin
 que por esto ay an la m^{te} pretendido ser noble y Hidal-
 gos ni que este acto fuese por rion de nobleza ni de hidal-
 gos de tal como tambien se comenre de que muchos de los
 demandados que pretendien ser Hidalgos de tal no an teni-
 do tal empleo ni tan poco de Padrey ni abuelos de
 otros de ellos. Sindo los mismos que alegan a beasido
 noble y Hidalgo talgo; de uerke queno ai Circunstancia
 alguna que no persuada lo contrario y suplanado
 del Veribimientoy y acuerdo que con nombre de la
 lla inieron ante Regidory de ella en venrey quatro de
 nia de mill e treynto y siete reuirtiendo en acto de senio
 de pleno ayuntamiento y de que concurren todos sy vein-
 te y quatro individuos Cuyos motivos son los que an m^{te} pa-
 dy obligan a h^{te} a expensas de sus propios patrimonios